

Barranquilla, 15 de febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-384</u> Demandante: JOSÉ SANTIAGO DIDIER MARTINEZ Demandados: ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DELFOZ
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-384</u> Demandante: JOSÉ SANTIAGO DIDIER MARTINEZ Demandados: ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DELFOZ
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. CHELSEA VIDES OROZCO, quien actúa en representación de él señor JOSÉ SANTIAGO DIDIER MARTINEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de él señor JOSÉ SANTIAGO DIDIER MARTINEZ, presentó demanda ordinaria contra: ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DELFOZ, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- La designación del juez.
- El nombre de las partes y su representante.

- El domicilio y la dirección de las partes.
- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- La indicación de la clase de proceso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho.
- La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentran las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 1, 4, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Respecto de los hechos 2 y 3 frente a los cuales se hace una clasificación usando punto (*) se precisa que los mismos sean clasificados usando números, como, por ejemplo, 2.1, 2.2. o letras, para permitir una identificación y distinción que sea posible para contestar por parte de la demandada y permita una correcta fijación del litigio.

PRETENSIONES

En las mismas no hay claridad frente a lo que se pide, teniendo en cuenta que, por ejemplo, en la tercera se indica que *“se condene al demandado al pago de las obligaciones y prestaciones sociales de ley, las cuales no fueron pagadas de manera oportuna, ni cumplieron con lo ordenado por ley”*, sin que se distinga cuáles son esas prestaciones o el monto de las mismas.

En la 5ta pretensión, además, se aglomeran varias peticiones, lo cual contravía el art 25 en el sentido de que *“las varias pretensiones deben formularse por separado”*.

CUANTÍA

No se indicó por parte del demandante cuál es la cuantía para tramitar este asunto y así determinar el factor competencia.

PODER Y CAPACIDAD DE REPRESENTACIÓN

Según el documento que obra a folio 9 se le confiere poder a CHELSE JOHANA VIDES para que ejerza la representación del demandante. Sin embargo, en certificado que reposa a folio 10 se indica que la misma es una estudiante que cursa consultorio jurídico en la Corporación Universitaria de la Costa, por lo cual no tiene la capacidad de actuar en procesos de doble

instancia, pues así se colige del numeral 3 del artículo 9 de la ley 2113 de 2021 que limita a la cuantía de 20 salarios mínimos legales, mensuales vigente, es decir, procesos de única instancia.

LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

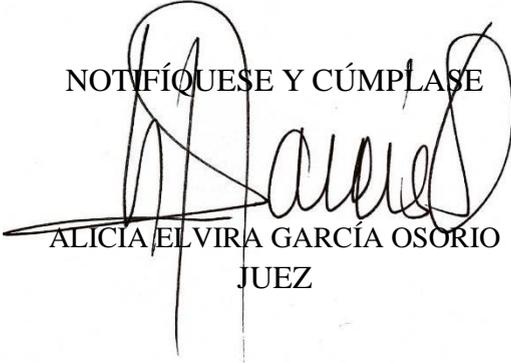
Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él Sr. JOSÉ SANTIAGO DIDIER MARTINEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 16-02-2023, se notifica auto
15-02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°027

El secretario
Dairo Marchena Berdugo